

CORNARE	Número de Expediente: 056070414823	
NÚMERO RADICADO:	131-0806-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 09/07/2020	Hora: 14:49:22.06...	Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018, notificado vía correo electrónico el día 9 de mayo de 2018, Cornare **RENOVÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-1012 del 1 de noviembre de 2012, a la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, identificada con NIT 890.927.054-6 a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.340, para el tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** en beneficio del predio identificado con FMI 017-14038, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-1067 del 18 de septiembre de 2018, la Corporación **APROBÓ EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**

3. Que mediante informe técnico número 131-0738 del 30 de abril de 2019, remitido bajo el radicado CS-170-2762 del 17 de mayo de 2019, se establecen las siguientes recomendaciones: *“-Presentar la caracterización del STARD. realizando un muestreo compuesto. como mínimo de cuatro horas. con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente y el efluente. tomando los datos en campo de pH. temperatura y caudal. y analizar los parámetros de. Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los 5 días (DB05). Demanda Química de Oxígeno (DQO). Grasas y aceites. Sólidos totales y Sólidos Suspendidos Totales. -Anexar en el informe. las evidencias de los mantenimientos realizados al STARD (informe con registro fotográfico, certificado de disposición final adecuado de lodos. grasas y natas extraídos). -Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018. con un plazo máximo hasta e el 16 de julio de 2019. para que allegue dicha información a esta Corporación. -Allegar a la Corporación la evidencia del mantenimiento e impermeabilización realizada a la estructura de mampostería de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la avícola.”*

4. Que mediante informe técnico número 131-0656 del 06 de abril de 2020, remitido bajo el radicado CS-170-7292 del 30 de diciembre de 2019, se hicieron unas recomendaciones de cumplimiento obligatorio.

5. Que mediante radicados 131-4789 del 12 de junio de 2019 y 131-5238 del 27 de junio de 2019, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID** en calidad de representante legal de la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, allega información referente al plan de contingencia y manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y a las pruebas de infiltración de las áreas de infiltración, respectivamente.

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-1216 del 30 de junio de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto

Localización: El predio identificado con FMI 017-14038, se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. En el predio se tiene establecido la granja avícola Emaús, productora de huevos

comercial con aves con un ciclo completo cría, levante y postura, de igual forma se produce en la granja el concentrado y la gallinaza.

Mediante la Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018, se aprobaron los siguiente sistemas:

STARD-1 Producción: Sistema conformado por caja de inspección , sedimentador primario, sedimentador secundario, filtro anaerobio de flujo ascendente , y dispone al suelo mediante campo de infiltración.

STARD-2 Levante: Sistema conformado por caja de inspección , sedimentador primario, sedimentador secundario, filtro anaerobio de flujo ascendente , y dispone al suelo mediante campo de infiltración.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-3845 del 27 de julio de 2017 con un caudal de 0,993 L/s para usos domésticos y pecuario de las fuentes la Montaña y Porce 1.

Sobre el radicado 131-4789-19 del 12 de junio de 2019: se allega información correspondiente al plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas

Se presenta plan de contingencia para manejo de hidrocarburos, el la granja se cuenta con almacenamiento de 500 galones de gas-GLP, el cual es usado para la calefacción de las pollas hasta los 21 días, el plan presentado tienen como alcance cubrir las condiciones mínimas de prevención, control y atención de cualquier evento que pudiera presentarse a causa de las amenazas y riesgos identificados. Se identifican como riesgo medio las amenazas de incendio, explosiones y derrames de combustibles, y se establece las acciones de control de las mismas. Se presenta el plan operativo para la atención de emergencia, el cual incluye los esquemas de emergencia dependiendo del nivel de emergencia que se presente, el tratamiento de las acciones de mejoras y la evaluación del plan, y se presentan acciones a seguir para emergencias específicas y acciones de capacitación y entrenamiento del personal, el plan cumple con las condiciones establecidas en la norma para la atención de emergencias asociadas al manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas.

Sobre el radicado 131-5238-19 del 27 de junio de 2019: Se allega información para justar el permiso a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

Prueba de Infiltración: Se presenta prueba de infiltración en donde ese encuentran construidos los sistemas de infiltración de cada sistema doméstico, para llevar a cabo las pruebas se realizaron apiques en el terreno con una profundidad de 0,60 metros, y de lado 0,30 metros; y se saturaron con agua durante una hora, tiempo en que se dejó drenar completamente, se rellenó con agua y se iniciaron las mediciones para determinar el tiempo en que se demoraba en bajar los 15 centímetros, obteniéndose los siguientes resultados:

STARD 1 Producción :

Tiempo (minutos)	Descenso (cm)
10	2,50

De acuerdo a la anterior se obtiene una tasa de infiltración de 4 min/cm, lo que de acuerdo a la teoría es característica con un absorción lenta con características de suelo de arcilla arenosa, al realizar el calculo del área se obtiene:

Caudal otorgado: 0,0194L/s
Velocidad=0,0000071 m/s

De acuerdo a esto el área es de 27,32 m²

Y de acuerdo a lo informado por el usuario, se cuenta con un área de 72 metros cuadrados, con las siguientes características:

Área: 72 metros cuadrados
 Numero de ramales: 6
 Longitud: 6 metros
 Ancho: 12 metros

El área actual de infiltración es mayor a la requerida, es decir el sistema cumple con las características de diseño para entregar las aguas al suelo.

STARD 2- Levante

Tiempo (minutos)	Descenso (cm)
10	2,50

De acuerdo a la anterior se obtiene una tasa de infiltración de 4 min/cm, lo que de acuerdo a la teoría es característica con un absorción lenta con características de suelo de arcilla arenosa, al realizar el cálculo del área se obtiene:

Caudal otorgado: 0,01 L/s
 Velocidad=0,00000071 m/s
 De acuerdo a esto el área es de 14,08 m²
 Y de acuerdo a lo informado por el usuario, se cuenta con un área de 72 metros cuadrados, con las siguientes características:
 Área: 72 metros cuadrados
 Numero de ramales: 6
 Longitud: 6 metros
 Ancho: 12 metros
 El área actual de infiltración es mayor a la requerida, es decir el sistema cumple con las características de diseño para entregar las aguas al suelo.

Plan de Operación y Mantenimiento: Este manual reposa en el expediente de vertimiento aprobado mediante Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018.

Plan de Cierre y Abandono: El plan de cierre presentado no cumple con lo establecido el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, ya que las actividades propuestas no incluyen el sistema de infiltración, ni actividades de restauración al sitio, de forma que el área este con el uso de suelo del predio-parcelaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico N°131-0738-2019 del 30 de abril de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Ajustar el permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018.	Junio de 2019			X	Presenta la información correspondiente a prueba de infiltración, plan información que cumple con lo establecido el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo el plan de cierre no responde a lo establecido en la norma.

26. CONCLUSIONES:

1. *La granja Aves Emaús ubicada en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, cuenta con dos sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por trampa grasas, sistema séptico y filtro FAFA, cuyo efluente es vertido al suelo mediante campo de infiltración, sistemas aprobados mediante Resolución 131-1012 del 1 de noviembre de 2012, la cual fue renovada por la Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018.*
2. *Los vertimientos son realizados al suelo mediante campos de infiltración, se presenta pruebas de infiltración en las áreas utilizadas, de acuerdo a las cuales las áreas para infiltrar el vertimiento presentan características buenas de drenaje, el sistema de infiltración implementado cumple con los criterios de diseño para realizar una entrega adecuada al cuerpo receptor sin alterar la capacidad de percolación del suelo, por lo que es factible aprobar los sistemas de infiltración implementados en el predio.*
3. *El plan de operación y mantenimiento fue entregado en la solicitud de permiso de vertimiento, sin embargo se recomienda al usuario socializarlo y mantenerlo en las instalaciones del cultivo.*
4. *Se presenta plan de cierre y abandono, sin embargo este no realiza un análisis de las actividades de cierre para las áreas de infiltración, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo, por lo que no se puede realizar una adecuada gestión de los impactos realizados al suelo, por tanto no cumple con el artículo 6 del decreto 050 de 2018 por el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.*
5. *Se presenta plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, el cual cumple con los lineamientos establecidos en la normativa ambiental vigente para responder adecuadamente las emergencias que se pueden presentar en el manejo de hidrocarburos y sustancias manejadas en el predio, el documento cumple con los lineamiento de la Resolución 1209 de 2018.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que mediante Resolución 1209 del 2018, se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-1216 del 30 de junio de 2020**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante informe técnico número 131-0738 del 30 de abril de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, identificada con NIT 890.927.054-6 a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía 15.378.340, mediante radicados 131-4789 del 12 de junio de 2019 y 131-5238 del 27 de junio de 2019, referente al plan de contingencia y manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y a las pruebas de infiltración de las áreas de infiltración respectivamente, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico número 131-0738 del 30 de abril de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los siguientes sistemas de infiltración para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 050 de 2018 el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015:

Sistema de Tratamiento	Sistema de Infiltración	Ubicación
STARD1-Producción	Sistema de infiltración: Campo de Infiltración Área: 72 metros cuadrados Numero de ramales: 6 Longitud: 6 metros Ancho: 12 metros	W: -75°28'51.12" N: 6°5'39.98" Z: 2.131 m.n.s.m.
STARD 2- Levante	Sistema de infiltración: Campo de Infiltración Área: 72 metros cuadrados Numero de ramales: 6 Longitud: 6 metros Ancho: 12 metros	W: -75°28' 53' N: 6°5'35.6" Z: 2.138 m.n.s.m.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS**, dado que cumple con los lineamientos básicos establecidos en la Resolución 1209 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**, o quien haga sus veces al momento, para que de ahora en adelante presente junto con los informes de caracterizaciones y demás obligaciones establecidas en la Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018 un informe de los eventos o emergencias atendidas, así como los resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y sus respectivas acciones de mejora,

evidencias de actividades establecida en el programa de capacitaciones, resultados de retroalimentación del plan de contingencia y sus ajustes operacionales realizados en el periodo reportado.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0445 del 28 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AVES EMAUS S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN MANUEL MEJÍA CADAVID**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.14823
Proyectó: María Alejandra Guarín G.
Técnico: Keyla Osorio.
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento